



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 114-2018-MTC/16

Lima, 22 FEB. 2018

Vista, la Carta N° 000797-2017-COVISUR con H/R N° E-188542-2017, con fecha 20 de julio de 2017, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME "Paucarcolla I" de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca",

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando



que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud de Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Paucarcolla I, de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Oficio N° 8312-2017-MTC/16 de fecha 26 de setiembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 114-2018-MTC/16

Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° 001170-2017-COVISUR, de fecha 25 de octubre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación, siendo que mediante Oficio N° 13388-2017-MTC/16, se notificó el Informe Técnico N° 069-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, en el cual se ratificaron observaciones al componente ambiental, el mismo que fue subsanado por la empresa concesionaria mediante Carta N° 000096-2018-COVISUR, de fecha 19 de enero de 2018, el cual ha sido materia de revisión por parte de esta Dirección General;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 019-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA, de fecha 15 de Febrero de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii) La referida solicitud no forma parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto aprobado mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar; iii) Las medidas de manejo ambiental presentadas en el ITS son acordes a lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por D.S. N° 004-2017-MTC; iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:*

Progresiva Km. 27+500 Lado Derecho
UTM / WGS84 / Zona 19

Vértices	Este	Norte
A	387539.59	8256359.61
B	387411.08	8256354.24
C	387279.21	8256359.86
D	387147.15	8256318.86
E	387121.88	8256369.47
F	387252.43	8256407.37
G	387253.99	8256402.08
H	387273.99	8256405.68
I	387279.95	8256400.22
J	387281.55	8256388.77



K	387409.91	8256388.78
L	387533.03	8256401.78
LL	387550.81	8256324.11
M	387549.21	8256320.05

Características físicas

Área y Perímetro :	17,171.59 m ² , y 1014.82 m.
Volumen potencial:	33 873.19 m ³
Volumen a depositar:	33 800 m ³

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que no habrá afectación al recurso hídrico por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 024-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio al solicitante, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente DME Km. 27+500 L.D. "Paucarcolla I", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral



ARTÍCULO 2°.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.



ARTÍCULO 3°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente DME Km. 27+500 L.D. "Paucarcolla I", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 114-2018-MTC/16

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,



Mauro O. Gutiérrez Martínez
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 024-2018-MTC/16.NYC

A : SR. MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTINEZ
Director General de Asuntos Socio Ambientales (e)

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominado: Depósito de Material Excedente "Paucarcolla I", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"

REF : a) Carta N° 000797-2017-COVISUR, con H/R N° E-188542-2017
b) Informe Técnico N° 019-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA

FECHA : Lima, 20 de Febrero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 2 Con documento de la referencia a), la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME "Paucarcolla I" de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 3 A través del Oficio N° 8312-2017-MTC/16 de fecha 26 de setiembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° 001170-2017-COVISUR, de fecha 25 de octubre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación, siendo que mediante Oficio N° 13388-2017-MTC/16, se notificó el Informe Técnico N° 069-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, en el cual se ratificaron observaciones al componente ambiental, el mismo que fue subsanado por la empresa concesionaria mediante Carta N° 000096-2018-COVISUR, de fecha 19 de enero de 2018, el cual ha sido materia de revisión por parte de esta Dirección General.
- 4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 019-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que:

- i) *El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación*



i



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

- ii) La referida solicitud no forma parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto aprobado mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar.
- iii) Las medidas de manejo ambiental presentadas en el ITS son acordes a lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por D.S. N° 004-2017-MTC.
- iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:

Progresiva Km. 27+500 Lado Derecho
UTM / WGS84 / Zona 19

Vértices	Este	Norte
A	387539.59	8256359.61
B	387411.08	8256354.24
C	387279.21	8256359.86
D	387147.15	8256318.86
E	387121.88	8256369.47
F	387252.43	8256407.37
G	387253.99	8256402.08
H	387273.99	8256405.68
I	387279.95	8256400.22
J	387281.55	8256388.77
K	387409.91	8256388.78
L	387533.03	8256401.78
LL	387550.81	8256324.11
M	387549.21	8256320.05

Características físicas

Área y Perímetro :	17,171.59 m ² , y 1014.82 m.
Volumen potencial:	33 873.19 m ³
Volumen a depositar:	33 00 m ³

- v) Asimismo, el informe del especialista manifiesta que no habrá afectación al recurso hídrico por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;
8. En atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Km. 27+500 LD "Paucarcolla I" de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio
9. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *modificación de proyecto de inversión* y el Proyecto *Construcción de la Autopista Puno-Juliaca cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
10. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente DME Km. 27+500 L.D. "Paucarcolla I", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", presentado por la empresa concesionaria CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

DISPONER que La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe técnico que sustenta la Resolución.

DISPONER que La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente DME Km. 27+500 L.D. "Paucarcolla I", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,




Nancy N. Yaraña Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969

v



INFORME TÉCNICO N° 019-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental – DGASA
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Levantamiento de Observaciones de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la nueva área auxiliar DME Km 27+500 LD, Paucarcolla I, del Proyecto de la Autopista Puno - Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 000096-2018-COVISUR, HR N° E-018323-2018

FECHA : Lima, 09 de febrero del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia, mediante el cual la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR), solicita a la Dirección Generales de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la aprobación del DME Km 27+500 LD, Paucarcolla I, de la Obra descrita en el asunto.

1 ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28.12.12, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) emite la R.D. N° 435-2012-MTC/16 del 28.12.12 y se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a nivel de factibilidad del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 Con fecha 10.10.14, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) emite la R.D. N° 552-2014-MTC/16 y asigna la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.3 Con fecha 23.08.2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) emite la R.D. N° 531-2015-MTC/16, otorgándose la certificación ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca".
- 1.4 Con fecha 21.02.2017, el Director Ejecutivo de Provias Nacional (PVN) presenta a la DGASA el Memorándum N° 572-2017-MTC/20 donde se adjunta el expediente denominado "Estudio Definitivo e Impacto Ambiental para la Variante por Cruce del Qhapaq Ñan en la Segunda Calzada de la Carretera Puno-Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil".
- 1.5 Con fecha 19.04.2017, la DGASA remite al SENACE, a través del Oficio N° 1340-2017-MTC/16, el expediente de la Modificación del Expediente de Ingeniería (EDI) Autopista Puno - Juliaca del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil", precisando que de acuerdo a lo establecido en el Oficio N° 162-2017-MINAM/DGPNIGA corresponde al SENACE dar atención al documento presentado por PVN.



- 1.6. Con fecha 12.06.2017, el SENACE, a través del Oficio N° 502-2017-SENACE-JD/DCA, señala que la DGASA – MTC es la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación de la modificación del expediente, indicado en el asunto.
- 1.7. Con fecha 25.07.2017, la DGASA, a través del Memorandum N° 1008-2017-MTC/16 considera observado la Modificación al proyecto de "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca".
- 1.8. Con fecha 26.07.2017, mediante Carta N° 000797-2017-COVISUR, la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGASA recepciona la solicitud de COVISUR para la evaluación del área auxiliar DME 27+500 LD del Proyecto indicado en el asunto. Al respecto, mediante Oficio N° 8312-2017-MTC/16, la DGASA observa el expediente.
- 1.9. Con fecha 02.11.2017, mediante Carta N° 001170-2017-COVISUR, la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGASA recepciona la solicitud de COVISUR para la evaluación del levantamiento de observaciones al expediente del área auxiliar DME 27+500 LD del Proyecto indicado en el asunto.
- 1.10 Con fecha 29.12.2017, mediante Oficio N° 13388-2017-MTC/16, la DGASA remite a COVISUR las observaciones pendientes a ser absueltas del área auxiliar DME 27+500 LD de la Obra descrita en el asunto.
- 1.11 Con fecha 22.01.2017, mediante Carta N° 000096-2018-COVISUR, la DGASA recepciona la solicitud de COVISUR para la evaluación del Levantamiento de observaciones, correspondiente al área auxiliar DME 27+500 LD de la Obra descrita en el asunto.

2 ANÁLISIS

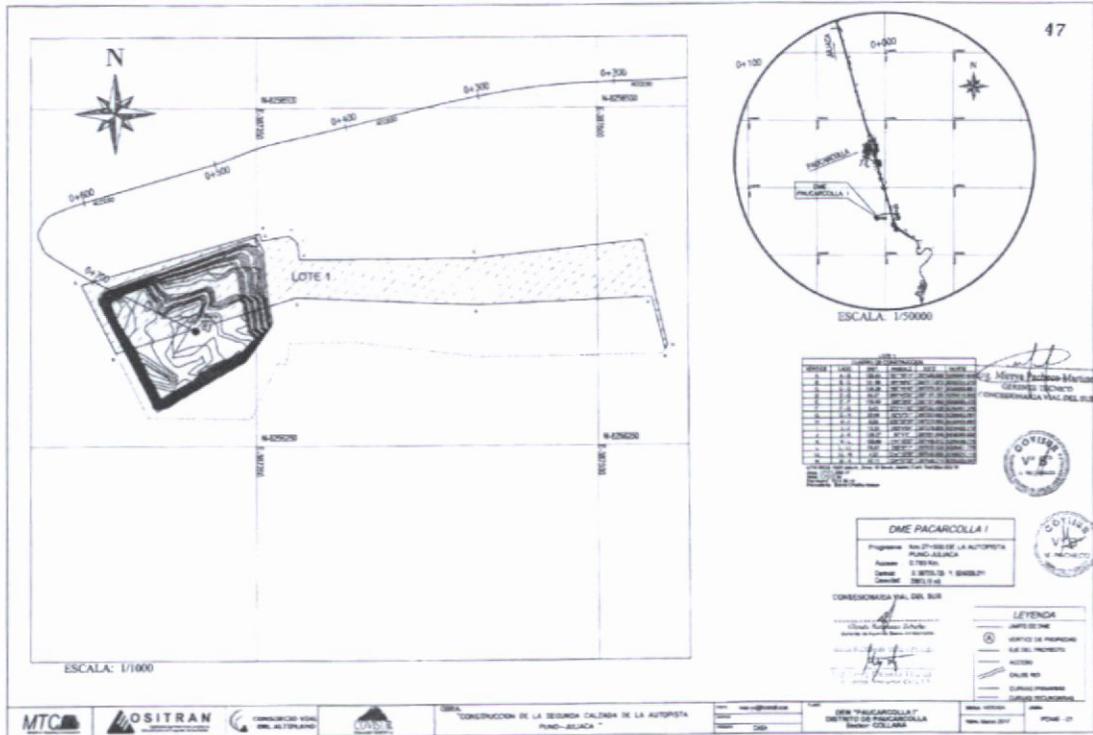
La autopista Puno-Juliaca se encuentra ubicada en los distritos de Juliaca, Caracoto, Paucarcolla, Atuncolla, Collana, Yanango y Puno, provincia de Juliaca y San Román respectivamente, en el departamento de Puno; el inicio de la autopista (km 00+00) se ubica en el Ovalo Juliaca y su final se encuentra en el empalme con la carretera Puno – Moquegua, cuya longitud alcanza los 48.45 km.

El DME Km 27+500 LD, se encuentra ubicado en una propiedad privada, en el distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno, Departamento de Puno, no formando parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto (que fue aprobado mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16), por lo que el presente pedido, es un pedido de área auxiliar nueva. La ubicación del área auxiliar se muestra en la Figura N° 01:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Figura N° 01: Plano del DME Km 27+500 LD



Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 27+500 LD.

Las actividades a desarrollarse en el DME son las siguientes:

- a) Etapa preliminar
 - Movilización de maquinaria
 - Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal
 - Acondicionamiento de acceso
- b) Etapa de operación
 - Operación de Depósito de Material Excedente
 - Traslado de material
 - Acondicionamiento de material
- c) Cierre
 - Reacondicionamiento de áreas ocupadas

2.1 Análisis Ambiental

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá



presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando realicen modificación de los componentes auxiliares de los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

1. Ficha de Caracterización del DME
2. Plan de Manejo Socio Ambiental
3. Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifique como propietario)
4. Plano de Levantamiento topográfico (delimitación de DME y acceso), plano de secciones transversales, longitudinales y de conformación final para cada DME con coordenadas UTM WGS 84

A continuación, se procede a evaluar el contenido de la documentación presentada:

2.1.1 Ficha de Caracterización:

Se debe tener en cuenta que no se deberá incluir residuos tóxicos o peligrosos ni orgánicos en el áreas auxiliar, pues éstos deberán ser dispuestos por una EPS – RS y/o EC-RS apropiadamente. En ese sentido, en el Plan de Explotación (folio 04), se señala:

- *Procedencia de material: Procede de las actividades de movimiento de tierra de la obra Autopista Puno-Juliacá*
- *Volumen potencial: 33,873.19 m³*
- *Volumen a disponer: 33,800.00 m³*
- *Altura de bancos: banquetas de 1.5 metros de altura*
- *Angulo de los taludes de reposo: 1:2 H.V*
- *Sistema de contención y estabilización: Se ejecutará la compactación y nivelación, de ser necesario se colocará un muro gavión, en caso de presentarse problemas de deslizamiento*
- *Sistema de drenaje y control de erosión: En caso de ser necesario se colocarán zanjas de coronación para evitar la inestabilidad del DME. Se revegetará el área respetando el paisaje de la zona*
- *Compactación: Luego de la colocación del material común, la compactación se hará con dos pasadas de tractor de orugas como mínimo, sobre capas de espesor de 50 cm (o como indique el residente de obra), y esparcidas de manera uniforme*

Al respecto, se debe precisar que el primer punto "Procedencia del material" es entendido en esta evaluación, como el área de la cual procede el material a disponer, y no al tipo de material a disponer, debiendo tenerse presente, que los residuos peligrosos deben disponerse tal como lo señala la norma precitada.



2.1.2 Plan de Manejo Socio Ambiental

Al respecto, el Plan de Manejo Socio Ambiental presenta la siguiente estructura:

I. Características Generales

Se presenta la ubicación del DME Km. 27+500 LD, que se encuentra en el distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno, Departamento de Puno. El DME cuenta con un área de 17,171.59 m², con un perímetro de 1,014.82 m y un volumen potencial de 33,873.19 m³.

II. Ubicación Geográfica

En el Cuadro N° 01, se presentan las coordenadas UTM del DME.

Cuadro N° 01: Ubicación del DME Km. 27+500 LD
(Coordenadas UTM WS 1984 datum, Zone 19 South, Meter)

Vértice	Este	Norte
A	387539.59	8256359.61
B	387411.08	8256354.24
C	387279.21	8256359.86
D	387147.15	8256318.86
E	387121.88	8256369.47
F	387252.43	8256407.37
G	387253.99	8256402.08
H	387273.99	8256405.68
I	387279.95	8256400.22
J	387281.55	8256388.77
K	387409.91	8256388.78
L	387533.03	8256401.78
LL	387550.81	8256324.11
M	387549.21	8256320.05

Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 27+500 LD.

III. Caracterización Ambiental

Se presenta información correspondiente a:

- Clima
- Fisiografía y Geología
- Suelo, Capacidad de Uso y Uso Actual
- Recursos Hídricos: Se precisa que se encuentra a 658.43 m de la quebrada afluente al Río Totorane.
- Cobertura Vegetal
- Fauna
- Áreas Naturales Protegidas: Se precisa que el área destinada para el DME, se encuentra fuera de alguna área protegida.

Por lo presentado se concluye que con respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el cuerpo de agua más cercano se encuentra a 658 metros no habiendo afectación al recurso hídrico por lo que no se requiere de Opinión Favorable.



IV. Caracterización Social

El centro poblado más cercano al DME propuesto es Paucarcollo, a una distancia aproximada de 200 m del área auxiliar propuesto. Sin embargo, a 80 m del área donde se propone explotar el DME se ubica la estancia del propietario del terreno. Asimismo, las instituciones educativas (inicial, primaria, secundaria y superior técnico) y el establecimiento de salud (puesto de salud tipo I-1) más cercano se ubican en Paucarcollo, a 200 m del DME propuesto. Respecto a la actividad económica local, los pobladores locales de Paucarcollo se dedican a la crianza y comercialización de ganado vacuno.

Actualmente, el área es utilizada para actividades de pastoreo. Finalmente, en el área propuesto, cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por la Dirección se ha verifica infraestructura preexistente del Proyecto por lo que se señala, a través del Oficio N° 000628-2017/DDC PUN/MC con fecha 23.06.2017 (se adjunta en anexo del expediente).

Respecto a la propiedad del área auxiliar propuesto, se señala que en el documento se identifica al propietario del predio, así como se consigna la copia de su Documento de Identidad Nacional-DNI (se adjunta en anexo del expediente) y los documentos que sustentan su propiedad (se adjunta en como anexo en el expediente). El propietario es la Sra. Elena Ciriaca Chaiña de Velasquez, identificada con DNI N° 01271568.0

Se presenta un Acta de autorización de uso temporal del terreno para la explotación del DME correspondiente, donde el propietario firma junto con el Gerente del Proyecto, Ing. Edwin Portugal Colque (ver anexo del expediente).

Cabe precisar, que para fines de aprobación del DME Km. 27+500 LD, no se requiere la presentación de las Autorizaciones del propietario así tampoco del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo se debe considerar que previa a la intervención del área solicitada se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra.

V. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales

Se presenta la Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales. Se considera una metodología que permite analizar el impacto y determina su grado de significancia en relación a la magnitud, extensión, duración, sinergia, acumulación y sensibilidad del medio. En el Cuadro N° 02, se presentan los impactos a generarse:

Cuadro N° 02: Impactos identificados

Componente	Impacto
Aire	Emisión de gases y partículas menores
Ruido	Incremento de niveles de ruido
Suelo	Contaminación del suelo Compactación del suelo
Biológico	Perdida de cobertura vegetal Desplazamiento de la flora silvestre y/o doméstica Atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica Alteración del paisaje



Componente	Impacto
Social	Afectación a propiedades privadas Posibles accidentes laborales Posibles accidentes de la población local Molestias en la población por emisión de gases y material particulado Molestias en la población por incremento de niveles de ruido Mejoramiento en el tránsito vehicular de los pobladores

Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 27+500 LD.

VI. Medidas de Manejo Ambiental

a) Medidas de Seguimiento y Control Socio ambiental

Se presentan las medidas de seguimiento y control socio ambientales, siendo:

- Regado del acceso
- Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas
- Se ejecutara el mantenimiento de los equipos y maquinaria
- El personal contara con equipos de protección personal
- En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado, luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final
- El movimiento de equipos y maquinaria pesada será por lugares autorizados.
- Delimitación del área a operar
- El tránsito se ejecutara solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales
- Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna
- Implementación de señalización que indique la "Reducir de Velocidad"
- Implementación de señalización sobre la protección de la fauna
- Delimitar el depósito de material excedente
- El tránsito se ejecutara sólo por el acceso autorizado para el traslado de materiales.
- Retirar el top soil hasta 20 cm del área a operar.
- Almacenar el top soil, en pilas no mayores a 2 m, periódicamente se debe airar los suelos apilados.
- Instalar señales que indiquen "Respetar los límites del Depósito de Material Excedente"
- En los vehículos, volquetes se contara con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente
- Mantenimiento constante del orden y limpieza del área
- Se contara con un área para el estacionamiento de vehículos
- Se ejecutara el análisis de trabajo seguro en forma diaria
- Se asistirá a las charlas diarias de seguridad
- Se capacitara al personal en Identificación de Peligros y evaluación de riesgos, primeros auxilios, uso de extintores
- El personal tendrá un Seguro de trabajo de riesgo y deberá de pasar por un examen médico antes, durante y después de su contratación
- Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio:



- Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, velocidad Máxima a 40 Km /h, prohibido adelantar
- Señales Preventivas: Entrada y salida de volquetes, cruce de ganado y cruce de peatones
- Señales restrictivas de prohibido el ingreso a personal no autorizado
- Humedecimiento de los accesos.
- Mantenimiento de acceso de trocha carrozable.

b) Monitoreo Ambiental

Se precisa que los monitoreos ambientales considerados para el DME km 27+500 LD son los siguientes:

- Monitoreo de la Calidad de Ruido: El cual se realizará con una frecuencia trimestral.
- Monitoreo de la Calidad de Aire: Se presentan los parámetros a ser monitoreados (SO₂, PM_{2,5}, PM 10, CO, NO₂). La frecuencia de dicho monitoreo se realizara de manera trimestral.

VII. Medidas de Cierre

Con respecto a las medidas de cierre, se contemplan las siguientes actividades:

- Presentación de procedimiento de cierre a los propietarios
- Reconformara el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona.
- Revegetación del área.
- Recojo y disposición final de los residuos sólidos
- Perfilar los taludes 1 H: 2 V
- Nivelación de los taludes y revegetación con especies de la zona
- Constancia de cierre del área firmada por los propietarios
- Elaboración de plano topográfico y un panel fotográfico

Se solicitara a la autoridad competente supervise el cierre del área, presentándose el procedimiento de cierre, planos topográficos, panel fotográfico y acta de cierre por parte de la comunidad.

VIII. Presupuesto de Inversión

Se presenta el presupuesto de intervención del DME km. 27+500 LD el cual asciende a S/. 238, 990.51 Soles.

3 CONCLUSIONES

- 3.1. Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, solicitó la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar DME Km 27+500LD, Paucarcolla I, del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca", ubicada en los distritos de Juliaca, Caracoto, Paucarcolla, Atuncolla, Collana, Yanango y Puno, provincia de Juliaca y San Román, en el departamento de Puno.
- 3.2. El DME Km 27+500 LD, Paucarcolla I de la presente solicitud, se encuentra ubicado en una propiedad privada, en el distrito de distrito de Paucarcolla, Provincia de



Puno, Departamento de Puno, no formando parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto (que fue aprobado mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16), por lo que la presente solicitud corresponde a una nueva área auxiliar.

- 3.3. El DME Km 27+500LD, Paucarcolla I, cuenta con un área de 17 171,59 m², con un perímetro de 1014.82m, con un volumen potencial de 33 873.19 m³, con un volumen a disponer de 33 800 m³. y se ubica en las siguientes coordenadas (Cuadro N° 03):

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM WS 1984 datum, Zone 19 South, Meter

Vértice	Este	Norte
A	387539.59	8256359.61
B	387411.08	8256354.24
C	387279.21	8256359.86
D	387147.15	8256318.86
E	387121.88	8256369.47
F	387252.43	8256407.37
G	387253.99	8256402.08
H	387273.99	8256405.68
I	387279.95	8256400.22
J	387281.55	8256388.77
K	387409.91	8256388.78
L	387533.03	8256401.78
LL	387550.81	8256324.11
M	387549.21	8256320.05

Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 27+500 LD.

- 3.4. Las actividades a desarrollar en el DME Km 27+500 LD, Paucarcolla I, son: Etapa preliminar (Movilización de maquinaria, Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal y Acondicionamiento de acceso), Etapa de operación (Operación de Depósito de Material Excedente, Traslado de material y Acondicionamiento de material) y Cierre (Reacondicionamiento de áreas ocupadas)
- 3.5. La solicitud de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realice modificación de los componentes auxiliares de los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.
- 3.6. Las medidas de manejo ambiental presentadas en el ITS son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65°.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente, del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte
- 3.7. Para fines de aprobación del DME Km 27+500 LD, no se requiere la presentación de las Autorizaciones del propietario, así tampoco del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo se debe considerar que previa a la intervención del área solicitada se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4 RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Dirección General de la DGASA, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es cuanto informo.

Atentamente,

Farrán Galindo Jara
Ingeniera Forestal
CIP Reg. N°: 173844

Yerson Guarniz Aranda
Antropólogo
CPAP Reg. N° 1165

Visto el informe, elevese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA / MTC